



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066 2020-00745-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, por secretaría líbrese comunicación al área de tecnología encargada de brindar soporte a los correos electrónicos institucionales¹, con el fin de que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación respectiva, certifique si el mensaje de datos que el extremo demandante afirma haber remitido el 14 de diciembre de 2020, se recibió en el buzón de la cuenta institucional de este despacho y de ser el caso, explique las razones por las cuales el mismo no pudo ser encontrado por este estrado judicial.

Adviértasele a la dependencia mencionada, que, de conformidad con lo indicado por el profesional, el mensaje de datos fue remitido desde la cuenta jcr289@gmail.com el 14 de diciembre de 2020 a las 15:32 pm y tenía como destino el correo CMPL84BT@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE²

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a81c5c83bf0855c44779345f7dd84c026d202e816e6b5240a69919a00480
a288

Documento generado en 17/03/2021 02:50:36 PM

¹ soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co

² Incluido en Estado No. 23, publicado el 18 de marzo de 2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-03-084-2017-00342-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en ellos Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por secretaria remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad

El memorialista, estese a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40a5ec2d44ce32be1a533f090e5141c1930ec32c5cd80623741d23907b3
4bc11**

Documento generado en 17/03/2021 02:08:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-00611-00

Teniendo en cuenta que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 163 del CGP, se dispone reanudar la presente actuación.

En firme la presente actuación, ingrese el expediente al despacho, con el fin de fijar fecha para continuar con la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4921c7b0aa926aee58b4badb9341fb18bafc86aa61741390ced800ebe
45ebec**

Documento generado en 17/03/2021 02:08:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-41-30-066-2019-01429-00.

Teniendo en cuenta que, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos se informó que, para continuar con el trámite de levantamiento de la medida cautelar, es necesario que se paguen los derechos de registro¹, por Secretaría actualícese el oficio 1296 y entréguese directamente al interesado para que lo diligencie.

Para dicha entrega la parte interesada deberá agendar cita al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE²

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e382b516ecdad2ec791efc7b4f84a50fa5a549cb16600abc670030ff1a10109

Documento generado en 17/03/2021 02:08:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según comunicación obrante a folio 58 del expediente digital.

² Incluido en el Estado N.º 23, publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-41-30-066-2019-00835-00.

Teniendo en cuenta que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación el pasado 27 de febrero de 2020, y vista la solicitud de la parte demandada, el Despacho dispone:

1. Por Secretaría, actualizar el oficio de desembargo y tramitarlo únicamente ante el banco BBVA. **Procédase de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.**

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54208d3d78170f2110abf8bc516f59bdcaac6a0cfbce944e11e3bdc3b01a048
e

Documento generado en 17/03/2021 02:08:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23, publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01316-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas (fl.96 e) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE¹ (2)

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

193cc9aba28f554320a541d8dc8a0588a33189e0cdb5a1a9a62b5c9c3d061b
84

Documento generado en 17/03/2021 02:08:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N° 23, publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-01521-00

Con el fin de materializar el levantamiento de la medida cautelar que afectó el inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1260995, entréguese físicamente el oficio pertinente a la parte interesada, para que sea esta quien lo tramite directamente.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b928bd21424e998c95cfde8ed12c5c5ceafc62b6bddee06acc05abac
b8aff2f**

Documento generado en 17/03/2021 02:08:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01115-00.

Revisado el trámite procesal en el presente asunto, se observa que, mediante auto del 30 de septiembre del año anterior, se había señalado que el 15 de diciembre de 2020 a las 9:00 a. m., se llevaría a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Sin embargo, a la misma no comparecieron el extremo actor ni su apoderado toda vez que, según consta en el informe secretarial visible a folio 137 del expediente digital, rendido con posterioridad a la celebración de la audiencia, la servidora judicial encargada de remitir a las partes el enlace para permitir el ingreso a la audiencia, omitió enviarlo al extremo actor, lo que no permitió que se evacuara en debida forma la audiencia programada.

En consecuencia, a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, el Despacho dispone:

1. Señalar el **veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)** a las 9:00 am como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso. La referida audiencia se evacuará en los mismos términos que se habían fijado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N.º 23, publicado el 18 de marzo de 2021.

Código de verificación:

cdf3521ace13192e0e53e511d612df8afcf0db7640952bb8603de234bdd6e

a

Documento generado en 17/03/2021 02:08:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-40-03-084-2018-00170-00

Verificada la actuación, el despacho dispone:

1. Requerir al apoderado judicial de la entidad ejecutante, doctor Heiner Steven Gómez Mojica para que dentro del término de quince (15) días allegue al presente trámite la copia de la contraseña que digitalmente allegó el día de la audiencia que en el presente trámite se surtió. Tenga en cuenta que lo que se le solicita no es una copia de aquel documento, ni mucho menos la impresión del que escaneó, lo que se pretende es que el despacho pueda revisar directamente la totalidad de los documentos que quien se identificó como Ana Celia Chacón le entregó, entre ellos la copia de la mencionada contraseña.

El profesional deberá tener en cuenta que el incumplimiento de una orden judicial genera la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

2. Teniendo en cuenta que la Notaría 68 del Circulo de Bogotá informó sobre la imposibilidad de responder la totalidad de los interrogantes planteados, por cuanto al oficio respectivo no se aportó copia del contrato de arrendamiento contentivo del sello notarial por el cual se le indaga, por secretaría librase nueva comunicación a dicho ente notarial, a fin de que resuelva las preguntas faltantes, aportando esta vez el contrato de arrendamiento que fundamenta la presente ejecución, dicho documento deberá remitirse en copia digital a color. Tramítese la misiva en la forma dispuesta en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

3. Agréguese a los autos el documento visto a folio 192 del expediente digital, el cual fue allegado por el extremo demandante en cumplimiento de lo ordenado la etapa de decreto de pruebas que se surtió dentro de la audiencia que se surtió en el presente trámite. Del mismo córrase traslado a las partes demanda para los fines que estime pertinentes.

4. Cumplido el término concedido en el numeral 1, retorne el expediente al despacho para proveer sobre el dictamen pericial que en el presente caso ha de surtirse.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d737e13fa7b79b85487ecb660ad46d681603b22f2be606e2baa456ba0b
b17ccb**

Documento generado en 17/03/2021 02:08:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-40-03-084-2018-00506-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en ellos Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por secretaria remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f39637c84aae419ee7d961067f435c302c0e00d5868ffae24085594ad5e6
53b**

Documento generado en 17/03/2021 02:09:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-00142-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en ellos Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por secretaria remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e3b7fb8f53c32556e19e3c6f45f587bf0f89be45cae2dc0e0253ca8f5cbd
0fe**

Documento generado en 17/03/2021 02:09:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-00742-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en ellos Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por secretaria remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7c242c60c128711f55a839844f68ee8a1931a2cec2abe98e56ee59e344a
48e1**

Documento generado en 17/03/2021 02:09:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-01249-00

Vista la manifestación de la abogada de la parte ejecutante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION contra LUIS ALONSO ÁLVAREZ JARAMILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

En caso de que la medida cautelar hubiese recaído sobre un bien objeto de registro, el oficio necesario para su levantamiento deberá ser entregado físicamente a la parte interesada, para que sea esta quien lo tramite directamente.

TERCERO: Atendiendo la solicitud de los extremos procesales, por secretaría, mediante la modalidad de abono a cuenta, entréguesele a la entidad ejecutante la suma de \$5'740.830. La ejecutante deberá tener en cuenta que, para la materialización de la entrega, es necesario que aporten certificación bancaria que indique la clase y número de cuenta de la que es titular.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia de que trata el numeral 3.º del artículo 116 del Código General del Proceso, y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada; así mismo se dejará en el expediente una copia del documento desglosado.

QUINTO: NO CONDENAR en costas al ejecutado

SEXTO: En su oportunidad ARCHIVAR el expediente y DEJAR las anotaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac000e3d847310d4671379e08a63653abd27cb6f8df7a46366599bee733
8b2dc**

Documento generado en 17/03/2021 02:09:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-41-30-066-2019-01998-00.

Teniendo en cuenta que el 2 de octubre de 2020, fue aceptada el proceso de negociación de deudas que elevó el aquí ejecutado, atendiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del CGP, se dispone la suspensión del presente trámite.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f62347d7458d342ca76f72bc628b994bbf7af80a16712af1c69c8daa7f2a863

Documento generado en 17/03/2021 02:09:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23, publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-40-03-084-2013-00063-00

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

1. CENTRO COMERCIAL Y ALOJAMIENTO TURÍSTICO CALLE 114 P.H., a través de apoderado judicial, presentó demanda acumulada con el fin de que se librara orden de pago contra G&G ASESORÍAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS EN BIENES RAÍCES LTDA., EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, con el fin de obtener el pago de las expensas de administración causadas desde el 1 de noviembre de 2012, hasta el 31 de octubre de 2019.

1.1. Mediante providencia calendada 24 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada (f. 38 del C- 4 expediente físico) ordenando que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto de apremio el demandado pagara en favor de la ejecutante las sumas allí indicadas y a su vez, se les otorgó (5) días más para formular excepciones.

Así mismo se ordenó al extremo ejecutante que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 463 del CGP, procediera a emplazar a todos los acreedores del ejecutado.

1.2. De la orden de apremio librada el convocado se notificó por estado N° 9 del 27 de enero de 2020.

Acreditado el emplazamiento de los acreedores en un diario de amplia circulación, el 3 de agosto de 2020 se procedió a incluir a los acreedores en el registro nacional de personas emplazadas.

Dentro de la oportunidad pertinente, ni el ejecutado formuló excepciones, así como tampoco acudió al proceso algún acreedor adicional.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que el ejecutado renunció a ejercer oposición frente a la orden de pago, y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra G&G ASESORÍAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS EN BIENES RAÍCES LTDA., EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA,.

SEGUNDO: AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 M/Cte. Líquidense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2) ¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81807fa174ff8ef0cc9f53d01b17a1d115f42131da7d683c18e4b7c5134ad2ac

Documento generado en 17/03/2021 02:08:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066 2020-00885-00

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVESE digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55fd165ae11dc3df59222a96eac3bfc448a3c4420c274ed07da31ad7e05
b4f51**

Documento generado en 17/03/2021 02:50:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado No. 23, publicado el 18 de marzo de 2021



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066 2020-00706-00

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVESE digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3500f0453d8715d1a717f40492ef00b49d9532ddcddeb39ad21384f1adb3f7

Documento generado en 17/03/2021 02:50:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado No. 23, publicado el 18 de marzo de 2021



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066 2020-00711-00

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVESE digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76dd5038eab732f6b7864f43a30bec9f42d744420dd5d3af116855a0970f7
65e**

Documento generado en 17/03/2021 02:50:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado No. 23, publicado el 18 de marzo de 2021



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066 2020-00757-00

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVESE digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**369eed209e80b1c5cc7ce56e324214f961acb9d5968a90154cad291bc6
43d2f4**

Documento generado en 17/03/2021 02:50:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado No. 23, publicado el 18 de marzo de 2021



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066 2020-00783-00

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVESE digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61dc82d608fcbd2afb914a37a920b970c0b74f51da627a9fe544497ca0f7
b0f8**

Documento generado en 17/03/2021 02:50:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado No. 23, publicado el 18 de marzo de 2021



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066 2020-00942-00

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVESE digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

556a2e402f8f695a17b54ed12efb015845f10fa44d19e49decd1d9622f240
177

Documento generado en 17/03/2021 02:50:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado No. 23, publicado el 18 de marzo de 2021



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066 2021-00059-00

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVESE digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9386c9169ceafefb27582cbaccf3bfe9b4e04a0d4ccd19849ffb3489de51
970a**

Documento generado en 17/03/2021 03:01:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado No. 23, publicado el 18 de marzo de 2021



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066 2021-00066-00

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVESE digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

743fd7d6c7d3bb73144a40d23da67649c8066739fc28aa9dc63268af6853
5941

Documento generado en 17/03/2021 03:01:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado No. 23, publicado el 18 de marzo de 2021



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066 2021-00071-00

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVESE digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b99a52022d652000234a52dcc38ab1e7fd294aab5bdf089af32f31d5420
943d

Documento generado en 17/03/2021 03:01:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado No. 23, publicado el 18 de marzo de 2021



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01302-00.

Vista de la documental a folios 80 a 82, así como lo indicado por la parte actora en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado MICHAEL ALEXANDER CORTÉS VELASQUEZ como apoderado judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder de sustitución conferido (Fl. 81 del expediente digital).

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de PROTECSO S.A. en contra de FYRMA LTDA MARKES DISEÑO, FERNANDO ALBERTO MARQUEZ TEJADA, RODRIGO MARQUEZ TEJADA y ALVARO MARQUEZ TEJADA, por pago total de la obligación

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

En caso de que la medida cautelar hubiese recaído sobre un bien objeto de registro, el oficio necesario para su levantamiento deberá ser entregado físicamente a la parte interesada, para que sea esta quien lo tramite directamente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia de que trata el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso, y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada; así mismo se dejará en el expediente una copia del documento desglosado.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a los ejecutados

SEXTO: En su oportunidad ARCHIVAR el expediente y DEJAR las anotaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52e267fcf13ae97726f3eb2c0e13a210efc77f0218ee0cf0628587e193268c
9d**

Documento generado en 17/03/2021 02:08:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Incluido en el Estado 23, publicado el 18 de marzo de 2021



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-066-2020-00389-00

Vista la manifestación del abogado de la parte ejecutante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MÓNICA MARCELA y WILLIAM CAMILO GUACHETÁ CORTÉS, por el pago de las CUOTAS EN MORA y las costas procesales

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

En caso de que la medida cautelar hubiese recaído sobre un bien objeto de registro, el oficio necesario para su levantamiento deberá ser entregado físicamente a la parte interesada, para que sea esta quien lo tramite directamente.

TERCERO: Ordénese a costa de la parte actora, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que las obligaciones allí contenidas se encuentran vigentes, pues solo se pagaron las cuotas en mora

CUARTO: En su oportunidad ARCHIVAR el expediente y DEJAR las anotaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**300b93c1ab33800a3463dde3465629ca0d900fc9f4c13ae279544276269
ce4b1**

Documento generado en 17/03/2021 02:08:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-066-2020-00261-00

Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado, a través del correo electrónico informado en la demanda, el 7 de octubre de 2020, recibió citatorio establecido en el artículo 291 del CGP, y dentro de la oportunidad concedida no se puso en contacto con el despacho para concretar su notificación personal. [folio 42]

Teniendo en cuenta lo anterior, el 7 de diciembre de 2020, recibió el aviso establecido en el artículo 292 del CGP., por lo que su notificación, habrá de entenderse surtida a partir del 9 de diciembre de dicha anualidad.

Secretaría contabilice el termino con el que cuenta el ejecutado para pagar y/o excepcionar, toda vez que desde la entrega del aviso, el expediente permaneció al despacho.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE (2)¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa82398403649889249fc836682c8f91bda507f83f54ae1fefbc84c7f3a2730

4

Documento generado en 17/03/2021 02:08:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066 2020-00771-00

En atención a que el externo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es digital, el despacho se abstiene de resolver sobre el retiro.

TERCERO: ARCHÍVESE digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e76062b369c6dd73b94593b4f5d4dfb8b5ea75227552fb64057279bd9653
c8a2

Documento generado en 17/03/2021 02:50:35 PM

¹ Includo en Estado No. 23, publicado el 18 de marzo de 2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00383-00

Requírase a la registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que, en el término máximo de (15) quince días, dé respuesta al oficio 1131 de 30 de octubre de 2020.

Adviértase que la desatención al requerimiento efectuado, da lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7ca5a0fbb860553d77fe69c15df6fb5a0a5d67a3436e036f4e136c9e78ee47a

Documento generado en 17/03/2021 02:08:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23, publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01696-00.

No se accede a la petición realizada por el abogado de la parte demandante en el escrito a folios 106 a 109 del expediente digital, toda vez que, dentro del presente asunto, no se formuló la ejecución dentro del término establecido en el inciso 3 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.

En consecuencia y de acuerdo lo reglado en la normatividad precitada en el párrafo anterior, se DECRETA el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e1a1b702463d2322be20a01a4fc625bb4e2d483030c49534d73ba122
e248fdd**

Documento generado en 17/03/2021 02:08:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 23, publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-40-03-084-2016-00887-00

Teniendo en cuenta que el termino de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 163 del CGP, se dispone reanudar la presente actuación.

En firme la presente actuación, ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23cd9b0065fe652e1586028564849f0fef024067d0c6b019979dfb356d41b
1f9**

Documento generado en 17/03/2021 02:08:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-01224-00

No se accede a la petición que antecede, toda vez que en el presente caso no se ha presentado liquidación del crédito.

Secretaría, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a81e4488504d89d0ac3edc2c5dc26db2e109450147faa22e471e4feef47
ef85a**

Documento generado en 17/03/2021 02:08:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-01682-00

Teniendo en cuenta que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 163 del CGP, se dispone reanudar la presente actuación.

Secretaría contabilice el termino con el que cuentan los demandados para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f50ead1c0e9c515e8cee474632fae10fbb6122f968a60f0fcb0b3fa744f19a
30

Documento generado en 17/03/2021 02:08:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-40-03-084-2016-00819-00

Estese a lo resuelto en auto emitido el 16 de marzo de 2020, a través del cual no se aceptó la renuncia presentada por Claudia Marcela Muñoz Araque.

La profesional deberá tener en cuenta que para que esto sea procedente, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP, necesario es que se allegue comunicación enviada al poderdante, supuesto que no se acredita, pues la comunicación fue remitida a Services & Consulting SAS, cuando lo cierto es que en el expediente quien funge como poderdante es Financiera Juriscoop SAS Compañía de Financiamiento.

Finalmente, por cumplirse los requisitos plasmados en ellos Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por secretaria remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f1ee6ed9749815f2582a79c9a77887ae6bda4fbc85401e6f3719e9d30fa9
080**

Documento generado en 17/03/2021 02:08:49 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-40-03-084-2018-00058-00

Vista la manifestación de la abogada de la parte ejecutante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO P.H. contra ARLEDYS JUDITH CUADRADO MARTINEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

En caso de que la medida cautelar hubiese recaído sobre un bien objeto de registro, el oficio necesario para su levantamiento deberá ser entregado físicamente a la parte interesada, para que sea esta quien lo tramite directamente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia de que trata el numeral 3.º del artículo 116 del Código General del Proceso, y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada; así mismo se dejará en el expediente una copia del documento desglosado.

CUARTO: NO CONDENAR en costas al ejecutado

QUINTO: En su oportunidad ARCHIVAR el expediente y DEJAR las anotaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6b4142c635b413a03b6dec1773002a4f8f0eff46739b3b392099d8fb846d
2de**

Documento generado en 17/03/2021 02:08:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-00816-00

Teniendo en cuenta que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 163 del CGP, se dispone reanudar la presente actuación.

Requírase a la apoderada judicial del extremo ejecutante para que, en el término de quince días, informe las resultas del acuerdo que originó la solicitud de suspensión.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ab8272c8be7b72dcbce1b9354dd55eab679324069250925c4c08cb77
c7979f3

Documento generado en 17/03/2021 02:08:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-00896-00

Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que, de la manifestación de la apoderada del extremo demandante, se desprende que el inmueble ya fue restituido a sus poderdantes.

Niéguese la solicitud elevada por al mencionada profesional, con el fin de que la actuación continúe por la vía ejecutiva, pues en el caso no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 384 del CGP, toda vez que no se ha emitido sentencia.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93c660e82fc0706f4a43bc69992c6350a1c4946fb3cc9b777eb0ee95fa31
1fd5**

Documento generado en 17/03/2021 02:08:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-01157-00

En atención al oficio que precede, téngase en cuenta el embargo de remanentes solicitados por el Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en 47 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la misma ciudad. Atendiendo lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, ofíciesele haciéndole saber esta determinación.

De otro lado, por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3b91c93b54bd4678ecfeff39617c52d56c06be08e643de2fc19c63c4e6a
ead4**

Documento generado en 17/03/2021 02:08:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-02055-00

Acéptese la renuncia que WAYLAW EU presentó respecto del poder otorgado por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio.

Adviértasele que la terminación del mandato, opera en los términos del inciso cuarto del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2072bdf779754fc4a000996981fc62eb3879a2bcc5f453222da2f3df87997
3b

Documento generado en 17/03/2021 02:08:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-066-2020-00341-00

Vista la manifestación del abogado de la parte ejecutante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de NOHEMÍ MUÑOZ DEL CAMPO contra EDWARD RODRIGUEZ MUNEVAR, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

En caso de que la medida cautelar hubiese recaído sobre un bien objeto de registro, el oficio necesario para su levantamiento deberá ser entregado físicamente a la parte interesada, para que sea esta quien lo tramite directamente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia de que trata el numeral 3.º del artículo 116 del Código General del Proceso, y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada; así mismo se dejará en el expediente una copia del documento desglosado.

CUARTO: NO CONDENAR en costas al ejecutado

QUINTO: En su oportunidad ARCHIVAR el expediente y DEJAR las anotaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1434fa07caf79e6dd09365b815dcccefc89db1c5e5d6280f6ae22f2442cc
332a**

Documento generado en 17/03/2021 02:08:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-40-03-084-2017-00952-00.

Vista la manifestación de la abogada Deicy Londoño Rojas, en la que comunica su intención de reasumir el poder, encuentra el Despacho la imposibilidad de avalar tal proceder toda vez que, en memorial radicado el 6 de septiembre de 2018 (f. 52 del expediente digital), comunicó su renuncia al poder que le había sido conferido por Bemus Soluciones Innovadoras Colombia SAS, renuncia que fue aceptada en auto de 9 de octubre siguiente (f. 54 del expediente digital).

En consecuencia, al haber renunciado al mandato que le fue otorgado, improcedente es que pretenda reasumir el mismo, pues esta figura solamente es predicable ante la sustitución del poder.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c1a6f096eacf88d57ec725dbbfd74faac442d80ceeca49da7fc8c55209
b8c91**

Documento generado en 17/03/2021 02:09:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-00895-00

Teniendo en cuenta que la Dirección Administrativa y financiera de la Policía Nacional no ha dado respuesta al oficio 0632, por secretaria líbrese nuevamente comunicación, advirtiéndole a la referida dependencia que cuenta con quince (15) días para emitir la respuesta respectiva, so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

A la comunicación, adjúntese copia del oficio en mención. Procédase en la forma indicada en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**249fe1a8c4c7aff60c3e0b5be557ca10a39ea0f963e8ecf1c80466c5ff593
b10**

Documento generado en 17/03/2021 02:09:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-01152-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en ellos Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por secretaria remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2) ¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**909d0b46e22a6b9e681d3745a64aaae9fee055db291071f63f45fde7bb6f
d4a8**

Documento generado en 17/03/2021 02:09:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-01256-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en ellos Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por secretaria remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2) ¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac6d6f6d72cd30943643ec1bb5a14dfba3a81c0676fab2b29c3c1680187
13ab8

Documento generado en 17/03/2021 02:09:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01316-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹ (2)

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01f9646eae0262119c9917cff3866d61b9bc05d4eee69f669c24572a381f7d83

Documento generado en 17/03/2021 02:09:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N° 23, publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-01464-00

Verificada la actuación, el despacho dispone:

1. Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que la entidad ejecutante allegó certificación de deuda que da cuenta que desde que se libró mandamiento de pago, se han causado más expensas de administración.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP, requiérase al extremo demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la presente actuación, proceda a integrar el contradictorio, so pena de terminar la ejecución por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b283e01732aabd7e63feda6dc6e0141fac3b71ef335f28eebd5e67022e6
ea3be**

Documento generado en 17/03/2021 02:09:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-41-89-066-2020-00339-00.

Visto el trámite procesal del asunto, el Despacho dispone:

1. En virtud de la sustitución del poder realizada por la apoderada de la parte demandante, vista a folio 22 del expediente digital, RECONOCER personería a MARGARITA RODRÍGUEZ ORTÍZ como abogada sustituta de GILMA LILIANA HERNÁNDEZ CHACÓN, en los mismos términos y para los fines del poder conferido. La apoderada sustituyente proceda a informar sus datos de notificación.

2. Por otra parte, requiérase al apoderado del extremo demandante, para que mantenga actualizado su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Tenga en cuenta que, en adelante, y con el fin de dar agilidad al proceso, aquellas solicitudes de terminación del proceso, desistimiento, levantamiento de medidas cautelares, suspensión y entrega de títulos, solamente serán tramitadas si provienen del correo informado en la demanda, en la contestación o aquel que se reporte en el referido Registro.

3. Finalmente, bajo los apremios del numeral 1.º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a notificar el mandamiento de pago al ejecutado, de conformidad con los artículos 291 y siguientes *ibidem*, y atendiendo las previsiones efectuadas en la presente providencia, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Incluido en el Estado N.º 23, publicado el 18 de marzo de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35cc1582cca90e76972927249c4b468af0b796634b70893360b64c2a00ad011
0**

Documento generado en 17/03/2021 02:09:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-0669-2019-02159-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en ellos Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por secretaria remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acae3e809e6b79060086ff9f4996df73f931ed2fa038b3156fd573e18ed285
7b**

Documento generado en 17/03/2021 02:09:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-066-2020-00194-00

Atendiendo el poder que antecede, el despacho reconoce personaría a Daniel Galvis Roncancio como apoderado judicial del demandante Orlando Yesid Erazo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP, téngase por revocado el poder que le había sido otorgado al abogado Camilo Andrés León Wilches.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**515dfc1611d0bb172e1926238ba6f8179df6b39181219f98b0b5c8af7e8be
602**

Documento generado en 17/03/2021 02:09:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 11001-41-89-0669-2020-00215-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en ellos Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por secretaria remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8822469221d42102d52c8465e7e307522bf37e964cd54db03686c675ecc
9b41b**

Documento generado en 17/03/2021 02:09:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23 publicado el 18 de marzo de 2021.